



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Miranda de Ebro se ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 21 de marzo de 2013, el Reglamento del Consejo de Servicios Sociales de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el citado Reglamento ha sido expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79 correspondiente al día 26 de abril de 2013 y en el tablón de anuncios, así como remitido a la Subdelegación del Gobierno en Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, según se hace constar en los certificados emitidos por el Secretario General y que quedan incorporados al expediente.

El Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2013 resuelve:

1.º – Entender aprobado definitivamente el Reglamento del Consejo de Servicios Sociales, que fue aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 21 de marzo de 2013.

2.º – Remitir el presente Decreto, junto con el texto íntegro del Reglamento, a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de Burgos y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.º – Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, publicar el correspondiente anuncio, junto con el texto íntegro del Reglamento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, a 18 de julio de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE MIRANDA DE EBRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios sociales de las últimas décadas y la evolución de las políticas sociales demandan unos servicios sociales de responsabilidad pública que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad las necesidades de las personas, cubriendo sus carencias y desarrollando sus potencialidades, consiguiendo incrementar el nivel de vida de aquéllas. Por ello, en fecha 21 de diciembre de 2010 se publica en el BOCyL la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que viene a dar respuesta a la evolución de la sociedad, la aparición de nuevas y crecientes necesidades



y la exigencia de mejorar y adaptarse a las actuales circunstancias, derogando la Ley 18/1988, de 28 de diciembre que con más de dos décadas de vigencia consiguió estructurar racionalmente los servicios sociales, con la intensa participación de la ciudadanía y de la iniciativa social.

No cabe duda que el transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de factores específicos que consecuentemente exigen la respuesta adecuada de los poderes públicos, poniendo en marcha todos los dispositivos y recursos necesarios y persiguiendo una constante mejora en sus dotaciones y calidad. Respuesta adecuada para la que se hace imprescindible la cooperación de las distintas entidades de iniciativa social.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre encarga a las Administraciones Públicas el fomento de la participación ciudadana a través de cauces plurales ocupándose en el Título IX «De la participación»:

«1. – La administración de la Comunidad y las Entidades Locales competentes en materia de servicios sociales fomentarán y asegurarán la participación ciudadana en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación de los servicios sociales, a fin de contribuir a la adecuación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a las necesidades de las personas y de los distintos colectivos sociales.

2. – Las administraciones referidas en el apartado anterior promoverán y facilitarán en iguales términos y con idéntico fin la participación de las entidades de iniciativa social, de los agentes sociales y de las instituciones, potenciando su implicación en los asuntos sociales.

3. – Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas tendrán la consideración de agentes de participación en el sistema de servicios sociales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, reconociendo el papel del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.

4. – La participación prevista en los apartados anteriores se llevará a cabo a través de los órganos y canales previstos en el presente título, y por cuantos medios se consideren adecuados».

La disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal establece: «Consejos Sociales rurales y de barrio. Los Consejos Sociales rurales y de barrio mantendrán su actual composición y funcionamiento hasta que sean sustituidos por los órganos de participación ciudadana que establezcan las Diputaciones y Ayuntamientos».

En base a la normativa anteriormente expuesta y en virtud de sus propias competencias este Ayuntamiento de Miranda de Ebro dicta el presente Reglamento del Consejo de Servicios Sociales del municipio de Miranda de Ebro.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero. – *Denominación, naturaleza y ámbito.*

Artículo 1. – El Consejo de Servicios Sociales de Miranda de Ebro tiene como objetivo primordial fomentar la participación ciudadana en la determinación de las líneas de



actuación municipales en el ámbito de los servicios sociales y el ejercicio, cumplimiento y mejora de las competencias municipales que ostenta el municipio de Miranda de Ebro en esta materia.

Con el carácter de órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los programas de acción social, animación y desarrollo comunitario, la Corporación Local de Miranda de Ebro creó el Consejo de Servicios Sociales de Miranda de Ebro, que ejerce sus funciones en el ámbito de las Zonas de Acción Social Este y Oeste.

El Consejo de Servicios Sociales de Miranda de Ebro carece de personalidad jurídica propia, teniendo carácter informativo y de asesoramiento con relación a las iniciativas municipales de los sectores de actividad representados en el Consejo.

Artículo 2. – La sede del Consejo de Servicios Sociales se ubicará en las dependencias municipales.

Capítulo segundo. – *Funciones y competencias.*

Artículo 3. – El Consejo de Servicios Sociales gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus programas de acción social, tras su aprobación por la Corporación Local.

Artículo 4. – Son funciones del Consejo de Servicios Sociales:

a) Asesorar y formular propuestas a los órganos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en materia de servicios sociales.

b) Conocer, valorar e informar los proyectos de la Concejalía de Servicios Sociales y de planificación sectorial relativos a los diversos ámbitos de actuación social municipal.

c) Promover y apoyar el asociacionismo y las iniciativas de solidaridad de carácter social.

d) Recoger las demandas sociales emanadas de los distintos sectores y colectivos.

e) Fomentar las actividades de prevención, promoción y desarrollo social y cultural de los sectores sociales a los que sirve.

f) Fomentar la participación de los distintos sectores sociales y de las restantes Administraciones Públicas.

g) Realizar actuaciones de información, divulgación y sensibilización ciudadana.

h) Cooperar con las entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito de la acción social.

i) Colaborar en la organización del voluntariado.

j) Impulsar la animación, el desarrollo comunitario y, en general, elaborar sus propios programas.

k) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación.

l) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre. Promover su desarrollo personal y social.



m) Colaborar al mayor bienestar social de la ciudadanía en las áreas de salud física, psíquica y social.

n) Evitar o prevenir conductas antisociales de personas en situación de grave riesgo de exclusión.

o) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Local.

p) Actuar en materia de prevención de drogodependencias y reinserción sociolaboral de los colectivos afectados.

Para desarrollar las funciones enunciadas, el Consejo de Servicios Sociales llevará a cabo programas o acciones, cuyos contenidos fundamentales serán:

a) De carácter educativo-formativo, encaminado al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de las personas y colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.

b) De atención a la salud personal y social en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales.

c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.

d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.

e) De carácter preventivo de la exclusión social y de apoyo a la reinserción, mediante itinerarios de inclusión social que fomenten la empleabilidad.

TÍTULO II. – RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA CORPORACIÓN LOCAL

Artículo 5. – La Corporación Local procurará los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y diálogo entre las entidades que lo integran. Proporcionará el apoyo técnico para el desarrollo de sus tareas y funciones.

Artículo 6. – El Consejo de Servicios Sociales informará periódicamente a la Corporación Local sobre las actividades que realice y las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

Artículo 7. – La Corporación Local resolverá sobre los programas propuestos por el Consejo de Servicios Sociales.

Artículo 8. – El Consejo de Servicios Sociales contará, para la realización de los programas aprobados de conformidad con el artículo precedente, con la dotación económica que anualmente se fije en el presupuesto municipal, así como otros fondos y recursos propios que pueda obtener.



TÍTULO III. – MIEMBROS DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 9. – Serán miembros del Consejo:

1. – En representación del Ayuntamiento:

- Quien ostente la Alcaldía-Presidencia.
- Quien ostente la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.
- Un o una representante de cada grupo político con representación municipal, pudiendo ser designadas personas que no ostenten el cargo de Concejal o Concejala.
- Un o una profesional técnico del Área de Servicios Sociales.

2. – En representación de instituciones:

- Un o una representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

3. – En representación de entidades de carácter social:

- Un o una representante de Cáritas Miranda.
- Un o una representante de Cruz Roja Local.
- Un o una representante de los sindicatos de trabajadores/as elegido entre las centrales sindicales más representativas de la ciudad.
- Un o una representante de F.A.E. Miranda.
- Un o una representante de la Cámara de Comercio de Miranda.

4. – En representación de asociaciones que estén inscritas en el registro municipal correspondiente, y en cuyos estatutos figuren fines u objetivos de acción social:

- Un o una representante por cada una de las asociaciones que tenga suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento en el ámbito de los Servicios Sociales.
- Dos representantes de las asociaciones no incluidas en los apartados anteriores y que trabajen en intervención social. Preferiblemente pertenecientes a distintos sectores de actuación.

5. – En representación de los Consejos Municipales:

- Una persona por cada uno de los siguientes Consejos Municipales:
 - Consejo Vecinal.
 - Consejo Escolar.
 - Consejo de Personas Mayores.
 - Consejo Local para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
 - Consejo de la Juventud.

Artículo 10. – Las entidades y asociaciones presentarán solicitud de ingreso en el Consejo de Servicios Sociales dirigida a la Presidencia, que será suscrita por el representante de la entidad, adjuntando certificación acreditativa de que ésta se halla inscrita en el registro municipal oportuno, salvo las que ya forman parte del Consejo.



Artículo 11. – La decisión sobre la admisión corresponde al Pleno del Consejo de Servicios Sociales, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12. – Los miembros del Consejo nombrarán representante titular y suplente. Facilitarán su dirección a efectos de notificaciones y otros medios de comunicación (teléfono, informáticos, telemáticos...) que faciliten la relación.

Ninguna persona podrá asumir más de una representación.

Artículo 13. – Todas las personas y organizaciones miembros del Consejo podrán elegir y ser elegidas para los cargos directivos del mismo, a excepción de los de Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 14. – Las entidades que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito a la Presidencia con al menos 30 días de antelación.

Las personas miembros del Consejo cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- c) Por pérdida del cargo por el que fueron nombradas.
- d) Las personas designadas por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde este y, en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación.
- e) Por disolución o cese de la actividad de la asociación o entidad a la que representen.
- f) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- g) Por condena firme por delito doloso.
- h) Por falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o cinco veces alternas durante su mandato a las reuniones que se convoquen. Se informará e instará a la entidad a la que representen una nueva designación.
- i) Cualquiera otra que se establezca legalmente.

Su renuncia nunca podrá causar perjuicios que redunden en menoscabo de los Servicios Sociales existentes en la ciudad.

La resolución sobre la pérdida de condición de miembro del Consejo será competencia del Pleno.

Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 15. – Regirá en el ámbito del Consejo lo establecido en el Título XI de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.



TÍTULO IV. – ÓRGANOS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo primero. – *Órganos del Consejo.*

Artículo 16. – Son órganos del Consejo de Servicios Sociales:

1. – El Pleno.
2. – La Junta Directiva.
3. – La Secretaría.
4. – Comisiones especializadas de trabajo.

Artículo 17. – El Pleno, constituido por la totalidad de las y los representantes del Consejo, es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, cuyos acuerdos vincularán a todos sus miembros.

Artículo 18. – El Pleno está integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría. La Presidencia corresponderá a quien ostente la Alcaldía. Ésta designará la Vicepresidencia, que recaerá en la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

Artículo 19. – Corresponde al Pleno:

- a) Nombrar y revocar a sus componentes, a excepción de la representación municipal.
- b) Resolver las renunciaciones de sus miembros.
- c) La aprobación de los programas de acción social.
- d) La aplicación de los criterios prioritarios de acción del Consejo, propuestos por la Junta Directiva.
- e) La creación de las comisiones especializadas de trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de sus componentes.
- f) La aprobación de la memoria anual del Consejo.
- g) Elección del o de los programas de acción social aprobados, que se presenten a la Corporación Local para su financiación total o parcial.
- h) Designar representantes en otros órganos colegiados.
- i) Establecer contactos con otros consejos provinciales, nacionales o internacionales, o foros dentro del sector de la acción social.
- j) Nombramiento y renovación de cargos de la Junta Directiva.
- k) Resolver sobre la incorporación y bajas de miembros del Consejo.

La Corporación Local aprobará definitivamente la programación a ejecutar.

Artículo 20. – La Presidencia ostenta la representación del Consejo de Servicios Sociales, y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos colegiados presidiendo las sesiones que estos celebren, teniendo, asimismo, las funciones de:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Fijar el orden del día.



c) Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas y dirigir las deliberaciones.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones de la Secretaría que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.

f) Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

g) Designar al profesional técnico del Departamento de Servicios Sociales, miembro del Consejo.

Artículo 21. – La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia de esta y asumirá por delegación sus funciones, teniendo, asimismo, aquellas otras que pudiera encomendarle el Pleno.

Artículo 22. – La Secretaría del Consejo y de la Junta Directiva recaerá sobre el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento, quien podrá delegar el cargo. Tendrá voz, pero no voto y facilitará asistencia técnica. Ejercerá la dirección de los trabajos administrativos del Consejo, tales como:

a) Custodiar los libros y documentos del Consejo.

b) Librar las certificaciones oportunas con el visto bueno de la Presidencia.

c) Levantar acta de las reuniones.

d) Convocar las sesiones.

e) Tener a su cargo la correspondencia.

f) Cualesquiera otras de su competencia.

Artículo 23. – La Secretaría podrá recabar la colaboración del personal adscrito a los Servicios Sociales Municipales para la realización de los trabajos administrativos. En general, dicho personal auxiliará a las comisiones especializadas de trabajo.

Artículo 24. – La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo, con facultades de gestión y determinación vinculante de las directrices generales de actuación.

Artículo 25. – Composición de la Junta Directiva:

– Presidencia: Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales.

– Cuatro representantes por las entidades, dos de las cuales serán Cáritas y Cruz Roja, cuya participación merece una atención especial de conformidad con la Ley de Servicios Sociales.

– Dos representantes por las asociaciones.

– Una representación de cada grupo político municipal a excepción del que ostente la Concejala de Servicios Sociales.

– Una representación técnica del Departamento de Servicios Sociales.

Todos ellos, a excepción de la Presidencia, grupos políticos y personal técnico, serán elegidos por el Pleno, mediante votación, por un período de cuatro años.



Artículo 26. – Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Trasladar al Pleno los criterios de actuación de los programas anuales del Consejo.
- b) Someter al Pleno del Consejo únicamente aquellos programas que cumplan los criterios de acción social aprobados.
- c) Supervisar el cumplimiento de los programas aprobados, dando cuenta al Pleno de su desarrollo y de los objetivos conseguidos. En este caso, la entidad o asociación elegida llevará a cabo la ejecución del programa en su calidad de tercero con personalidad jurídica propia, independientemente de su condición de miembro del Consejo.
- d) La propuesta de admisión y exclusión de los miembros del Consejo.
- e) Proponer a la Corporación Local la resolución de cuantos asuntos estime convenientes en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 27. – Comisiones especializadas de trabajo.

Se constituirán Comisiones especializadas de trabajo por acuerdo del Pleno, para aquellos asuntos que por su importancia requieran un especial seguimiento. Estos grupos estarán compuestos como mínimo de tres personas, siendo su cometido de carácter temporal. Sus funciones serán las de asesorar al Pleno en las materias que le sean propias.

Capítulo segundo. – *Régimen de funcionamiento.*

Artículo 28. – El plenario se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando por la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera la Presidencia, la Junta Directiva o cuando lo solicite un tercio de los integrantes del Pleno.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario tres veces al semestre y con carácter extraordinario cuando por la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera la Presidencia, o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes o del Pleno.

Artículo 29. – Las sesiones plenarias y de la Junta Directiva habrán de convocarse con cinco días hábiles como mínimo de antelación, con expresión del orden del día. No obstante, el Pleno y la Junta Directiva quedarán válidamente constituidos, aun sin haberse cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

A la convocatoria de las sesiones se le adjuntará el orden del día, en el que figurarán los extremos siguientes:

- 1.º – Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º – Asuntos a debatir en la sesión.
- 3.º – Ruegos y preguntas.

Asimismo, se remitirá la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar.

Las personas que forman parte del Consejo podrán hacer propuestas con antelación suficiente para su posible inclusión en el orden del día.



Artículo 30. – El Pleno y la Junta Directiva quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus componentes, entendiéndose automáticamente convocada esta segunda quince minutos después de la hora señalada para la primera.

Artículo 31. – Podrán asistir a las reuniones del plenario del Consejo, de la Junta Directiva y a las Comisiones especializadas de trabajo aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocadas al efecto por el Presidente y asistiendo con voz y sin voto.

Artículo 32. – Quien represente a las entidades miembros del Consejo deberá tener acreditada su representación ante la Secretaría. Designación que se presumirá válida en tanto la entidad no manifieste expresamente su revocación.

Las personas que no cuenten con el nombramiento formal de su organización no podrán asistir a la sesión para la que ésta fue convocada, salvo que la organización autorice por escrito su representación para esa convocatoria.

Artículo 33. – Cada miembro del Consejo y de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto que será presencial, personal e indelegable. El personal técnico del Departamento de Servicios Sociales será miembro con voz pero sin voto.

Artículo 34. – Los acuerdos del Consejo y de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Disposición adicional. –

El Consejo de Servicios Sociales del Municipio de Miranda de Ebro se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, así como por las disposiciones contenidas en los Reglamentos reguladores del Régimen Local, en todo lo no previsto en este Reglamento.

Disposición derogatoria. –

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Servicios Sociales del Municipio de Miranda de Ebro publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en fecha 5 de noviembre de 1990.

Disposición final. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.